

LA LÓGICA Y LAS REGLAS DE LA EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Blanca Nieves Flores Nieto
Docente

Las leyes de la ciencia están signadas por unos rasgos esenciales que son la racionalidad y la objetividad. La racionalidad es la intervención de conceptos, juicios y raciocinios. El científico experimenta, hace operaciones partiendo de una idealización de lo que percibe, las ideas están acompañadas de reglas lógicas, para comprobar situaciones nuevas extraídas de la deducción, conformando así el sistema racional teórico. La objetividad se precisa como consecuencia de la meta lograda en punto de verdad fáctica. La intervención de la observación y la experimentación es la adaptación de las ideas a los hechos. La lógica es la disciplina de la ciencia formal que estudia la lógica del pensamiento, sus operaciones fundamentales permite dar claridad sobre la coherencia de lo que se piensa y lo que se dice y como se ha pensado. El objeto de la lógica es el conocimiento humano. Las últimas corrientes tienden a separar la lógica de la filosofía para convertirla en un instrumento que se acerque a las ciencias exactas.

Couture sostiene que probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Agrega que probar, en el campo científico, es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto. Concluye que en el ámbito procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación. La prueba penal es normalmente averiguación, búsqueda; la prueba civil es normalmente comprobación, demostración, corroboración de la

verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en juicio. Es así que la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

En el ámbito de la doctrina lógica de la argumentación se distinguen claramente prueba y demostración. La primera responde a las reglas del método inductivo, la segunda a las del deductivo. La demostración comprende la proposición que debe ser demostrada, que suele denominarse "tesis". Si la tesis es de índole teórica se llama teorema, si lo es práctica, problema. La proposición a partir de la cual se desarrolla la demostración es el fundamento.

Es de advertir, sin embargo, que en la prueba el método inductivo empleado es el que se denomina "inducción reconstructiva", es el que pasa de un hecho a otro hecho, va de lo particular a lo particular. En tal sentido señala Dellepiane:

"Todas las ciencias reconstructivas comparten el mismo método para establecer las verdades que le conciernen; todas ellas tratan de ir de los rastros dejados por las cosas, hechos o seres, a estos mismos seres, hechos o cosas."

El papel del juez se compara con el oficio del historiador en la búsqueda de esa verdad que le pondrá fin a la actuación procesal.

Toda norma jurídica comprende un tipo legal y una consecuencia jurídica enlazadas por el "deber

ser". En la primera parte (hipótesis o hecho específico legal) se describe una conducta que puede constituir un supuesto jurídico o un hecho jurídico, el primero está generalmente constituido por tipos abstractos emergentes de la creación normativa que intenta abarcar todos los casos posibles, el segundo por acontecimientos reales, es decir, las conductas a las que en definitiva se aplicarán las consecuencias jurídicas. Estas son las proposiciones fácticas pertinentes a la prueba y sobre las cuales recae la actividad investigativa del juez en el proceso.

En el proceso, que es el escenario donde se desarrolla la actividad de valorar la prueba, el juez a la hora de realizar la adecuación entre los hechos, los medios probatorios vertidos en el proceso y las normas jurídicas que se deben aplicar para darle sustento a sus decisiones, deberá contar con las herramientas que le otorga la experiencia, es decir eso que aprendió y acumuló desde su época de estudiante y hasta el momento de emitir su decisión. El Juez no nace siendo juez, se hace a lo largo de su vida, con la destreza que adquiere en el ejercicio de la profesión, cada acto de su vida le aporta madurez que finalmente se verá reflejada en el peso jurídico de sus determinaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- BUNGE, Mario. La Ciencia su Método y su Filosofía, Fundación Promotora Colombiana de Cultura, 2003.
- CÁCERES, Leonel. El Falso Raciocinio, Quebrantamiento de la Sana Crítica, Bogotá, 2005.
- CARNELUTTI Francesco. La Prueba Civil, 1982.
- CÓDIGO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.
- COUTURE, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil.
- DELLEPIANE, Antonio. Nueva Teoría de la Prueba, Bogotá, 1983.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Bogotá.
- ELLERO, Pietro. De la Certidumbre en los Juicios Criminales o Tratado de la Prueba en materia Penal, España, 1968.
- FÁBREGA, Jorge. Teoría General de la Prueba.
- FALCÓN, Enrique. Cómo se Ofrece y se Produce la Prueba, Buenos Aires, 2001.
- FORNACIARI, Mario. Derecho Procesal en vísperas del siglo XXI.
- FOUCAULT, Michel. La Verdad y las Formas Jurídicas, Río de Janeiro 1978.
- MICHELLI, Antonio. La carga de la Prueba, Bogotá, 1989.
- QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio, Bogotá.
- SENTIS M. Santiago. La Prueba, 1979.